

EXP-14556-2019

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS SOCIEDADES OPERADORAS PARA IMPLEMENTAR ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA EN LAS QUE SE UTILICEN MÁQUINAS DE AZAR Y MESAS DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N°6 DE 4 DE JUNIO DE 2009, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente los artículos 4°, 6°, 36, 37 N°s 2 y 4, 42 N°s 7 y 9; el Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente el artículo 2°; el Decreto Supremo N°547, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y el Decreto Supremo N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; viene en impartir las siguientes instrucciones:

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 2° del Decreto Supremo N°287, del Ministerio de Hacienda, de 2005, en el casino de juego “*podrán llevarse a cabo las actividades de demostración que las sociedades operadoras deseen implementar, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia, y excepcionalmente, tales actividades de demostración podrán realizarse por las sociedades operadoras fuera del casino de juego, previa autorización de la Superintendencia y acorde a las instrucciones que se emitan al respecto. En todo caso, las actividades de demostración no incluirán la realización de apuestas, otorgamiento de créditos o cualquiera otra actividad que no esté expresamente autorizada por la Superintendencia.”*
2. Que, previamente, medianteCircular N°6 de 4 de junio de 2009, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) impartió instrucciones relativas a los procedimientos y requisitos que deberán cumplir las sociedades operadoras para implementar actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar y mesas de juego.
3. Que, la mencionada Circular N°6 no contempló la posibilidad de implementar actividades de demostración fuera de los casinos de juego.
4. Que, mediante Oficio Circular N°11, de 26 de diciembre de 2018, la SCJ informó el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) que permite a las sociedades operadoras de casinos de juego, mediante una aplicación web y en forma digitalizada, presentar las solicitudes de autorizaciones y notificaciones que obligan las diversas formas que rigen a ellas, permitiendo asimismo a esta Superintendencia responder y formular requerimientos complementarios asociados a dichas solicitudes y notificaciones.
5. Que, con fecha\_\_\_\_\_\_\_ la SCJ habilitará en SAYN, la recepción de las solicitudes de autorizaciones y notificaciones de actividades de demostración y sus modificaciones.
6. Que, en este contexto, resulta necesario derogar la indicada Circular N°6, y dictar nuevas instrucciones agregando la posibilidad de llevar a cabo demostraciones fuera del casino de juego y una nueva forma de comunicación con la SCJ a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones SAYN, entre otras materias.

**IMPÁRTASE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y/O ENSEÑANZA A REALIZAR POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS:**

1. **Actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar.**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer a las personas la posibilidad de aprender cómo jugar en una máquina de azar, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación ingresada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos, en cualquier caso, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

1. **Notificación de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar dentro del casino de juego**.

La presentación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá identificar la o las máquinas de azar que serán utilizadas para fines de demostración y/o enseñanza, las cuales deben estar homologadas.

Para estos efectos, la sociedad operadora deberá indicar de acuerdo al último layout registrado ante esta Superintendencia:

* + 1. La cantidad de máquinas de azar que serán destinadas a dicha actividad de demostración y/o enseñanza.
    2. La identificación correspondiente a cada una de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza, señalando al menos su número de identificación, modelo del gabinete, modelo del programa del juego, nombre del progresivo asociado, en caso de que correspondiera.

1. Informar la fecha y hora de inicio y de término de la precitada actividad y especificar si la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período.
2. Precisar de qué manera operarán los contadores de las máquinas de azar durante la actividad de demostración, informando por separado, de qué manera podrían verse afectados tanto los contadores físicos o mecánicos como los electrónicos.
3. Explicar detalladamente qué medidas adoptará la sociedad operadora para el caso que se produzcan alteraciones en los contadores y/o en las transacciones referidas en el numeral anterior, al momento en que las máquinas de azar vuelvan a su operación normal dentro del casino de juego.
4. Indicar de acuerdo al último layout registrado ante esta Superintendencia la ubicación de las máquinas identificando la o las islas y la sala de juegos donde se localizarán las máquinas de azar que se usarán en dicha actividad.
5. **Solicitud de autorización de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen máquinas de azar fuera del casino de juego**.

La presentación deberá cumplir con los requisitos señalados entre los números 1 y 5, ambos inclusive, de la letra A) precedente y además indicar:

1. El lugar específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza, acompañándose el documento que habilita a la sociedad operadora a utilizarlo.

1. La manera en que se resguardará que las personas establecidas en el Art. 9° de la Ley N°19.995 no jueguen en la actividad.
2. **Actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego.**

Las sociedades operadoras que decidan ofrecer a las personas la posibilidad de aprender cómo jugar en las mesas de juego, deberán, en forma previa a la implementación de tal medida, realizar una presentación ingresada a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) de acuerdo a las instrucciones entregadas para tales efectos, en cualquier caso, que cumpla con los siguientes requerimientos de información:

1. **Notificación de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego dentro del casino de juego.**

La presentación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar las mesas de juego en que se desarrollará la referida actividad, las cuales deben estar homologadas.
2. Indicar los juegos que serán incluidos en la actividad de demostración y/o enseñanza.
3. Informar la fecha y hora de inicio y de término de la precitada actividad y especificar si la misma se desarrollará ininterrumpidamente durante ese período
4. Las fichas de valor y/o color que se utilicen en la actividad no podrán corresponder a aquellas utilizados en la operación habitual del casino de juego.
5. Indicar la ubicación de las mesas de juego identificando el sector específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza.
6. **Solicitud de autorización de realización de actividades de demostración y/o enseñanza en las que se utilicen mesas de juego fuera del casino de juego**.

La presentación deberá cumplir con los requisitos señalados entre los números 1 y 4, ambos inclusive, de la letra A) precedente y además indicar:

1. El lugar específico en que se realizará la actividad de demostración y/o enseñanza, acompañándose el documento que habilita a la sociedad operadora a utilizarlo.

1. La manera en que se resguardará que las personas establecidas en el Art. 9° de la Ley N°19.995 no jueguen de la actividad.
2. **Cumplimiento de disposiciones generales.**

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, durante la actividad de demostración y/o enseñanza, las sociedades operadoras deberán dar estricto cumplimiento a todas las exigencias legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la actividad del casino de juego, entre las que, a modo de ejemplo, se cuentan las siguientes:

1. La actividad de demostración y/o enseñanza ofrecida al público no podrá desarrollarse fuera del horario de funcionamiento autorizado del respectivo casino de juego, cuando se desarrolla en su interior.
2. Sólo podrán incluirse en esta actividad de demostración y/o enseñanza aquellos juegos con cuyas licencias cuente la sociedad operadora.
3. El personal de juego que se desempeñe en las mesas de juego y/o máquinas de azar desarrollando las actividades de demostración y/o enseñanza deberán corresponder a aquellas personas incluidas en la nómina de personal de algún casino de juego, manteniendo las mismas funciones desarrolladas en aquel.
4. Para cumplir con la finalidad de demostración y/o enseñanza, durante el desarrollo de los juegos, se deberá dar cumplimiento en todo momento a las reglas contenidas en el Catálogo de Juegos, salvo en lo referente a la simulación de las apuestas y pago de premios, los que no podrán estar constituidos ni por fichas de valor y/o color, dinero, tickets o tarjetas, ni otras especies convertibles en fichas de valor y/o color del casino de juego o dinero en efectivo. Asimismo, la sociedad operadora deberá informar la existencia del Catálogo de Juego y la manera de acceder a él.
5. No se podrán recibir apuestas en fichas de valor y/o color, dinero, ni en especies avaluables en dinero, ni utilizar tickets o tarjetas, que forman parte de la operación habitual del casino de juego, ni se pagarán premios en dinero ni en ninguna otra especie convertible en dinero, durante el período en que las máquinas de juego o las mesas de juego individualizadas se encuentren en el período de demostración y/o enseñanza.
6. La sociedad operadora podrá realizar acciones promocionales paralelamente a las actividades de demostración y/o enseñanza, siempre y cuando aquellas acciones no sean un elemento utilizado durante el juego que se pretende demostrar y/o enseñar. Por lo mismo durante la actividad de demostración y/o enseñanza, en ningún caso se podrá apostar créditos promocionales o premiar una jugada con ellos. Se deberá notificar las bases de dicha acción promocional el mismo día de la notificación o solicitud de autorización de la actividad de demostración y/o enseñanza, haciendo referencia a esta última.
7. Durante la actividad de demostración y/o enseñanza, los clientes, ya sea por error o desconocimiento, no podrán ni intentar jugar con dinero, tickets o tarjetas en alguna de las máquinas de azar destinadas a la actividad de demostración y/o enseñanza ni intentar apostar con fichas de valor y/o color en las mesas destinadas a demostración y/o enseñanza. Será responsabilidad de la sociedad operadora velar por el acatamiento de estas prohibiciones.
8. La sociedad operadora deberá informar claramente al público en las mesas de juego y máquinas de azar, mediante los medios que estime pertinente y que sean visibles durante todo el período que dure dicha actividad, tales como letreros, pantallas, etc., que éstas están destinadas a la demostración y/o enseñanza del juego y el horario en que funcionarán.
9. Los implementos de juego que se utilicen en estas actividades de demostración y/o enseñanza deberán estar inscritos en el Registro de Homologación que para tal efecto lleva esta Superintendencia. Se deben exceptuar de lo señalado anteriormente, los medios que se utilizaran para la simulación de las apuestas en las máquinas de azar y en las mesas de juego, estableciéndose que el destino exclusivo de estos implementos es el desarrollo de actividades de demostración y/o enseñanza.
10. Las sociedades operadoras deberán adoptar todas las medidas y/o precauciones necesarias para que el funcionamiento y/o las transacciones realizadas en las máquinas de azar y/o mesas de juego utilizadas en estas actividades no afecten el reconocimiento de ingresos brutos o win del casino de juego. Ello, independientemente de si las máquinas de azar se encuentran conectadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea de Máquinas de Azar (SMC). En consecuencia, se requiere que en la información operacional que la sociedad operadora remite mensualmente a esta Superintendencia las reporte como de "Demostración y Enseñanza", debiendo cumplirse con las demás instrucciones impartidas en relación al envío de información operacional.
11. Estas actividades deben ser grabadas y guardadas en el sistema de CCTV por un período mínimo de 21 días, tal como el resto de las operaciones habituales de un casino de juego. Los eventos importantes que ocurran en el desarrollo de las actividades de demostración y/o enseñanza deben ser grabados y guardados por un período de 6 meses. Esta disposición no rige para las actividades de demostración y enseñanza desarrolladas fuera del casino de juegos.
12. Si la actividad de demostración se realiza dentro de la sala de juego, el ingreso del cliente a ésta, deberá contabilizarse en el pago del impuesto por concepto de ingreso a la sala de juego, establecido en el artículo 58 de la Ley N°19.995.
13. Las actividades de demostración y/o enseñanzas sólo podrán ser realizadas por la sociedad operadora, de acuerdo al Art. 5° de la Ley N°19.995.
14. En cuanto a la conformación del parque de juego, la sociedad operadora deberá considerar como parte del citado parque, las máquinas de azar y/o las mesas de juego habilitadas para actividades de demostración, ajustándose además a las instrucciones impartidas por la SCJ en cuanto a la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego y/o máquinas de azar.
15. **Antelación con la que debe enviarse a la Superintendencia la presentación que informa de las actividades que regula la presente Circular.**

Las presentaciones que las sociedades operadoras dirijan a esta Superintendencia en cumplimiento de esta Circular, deberán hacerse llegar con una antelación de, a lo menos, 10 días hábiles respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar dentro del casino de juegos; y de, a lo menos, 30 días hábiles respecto de la fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar fuera del casino de juegos.

1. **De la obligación de informar a la Superintendencia la decisión de postergación de las actividades que regula la presente Circular.**

En caso que la sociedad operadora decida postergar la realización de las actividades de demostración y/o enseñanza reguladas por la presente circular, deberá informarlo a esta Superintendencia con una antelación de, a lo menos, 10 días hábiles respecto de la nueva fecha de inicio del período de demostración y/o enseñanza que se pretenda implementar, salvo por situaciones de contingencia o fuerza mayor.

1. **Vigencia**

Las disposiciones contenidas en la presente circular comenzarán a regir desde la fecha de su dictación.

1. **Derogación**

A partir de la fecha de vigencia de la presente circular se entienden derogadas todas las instrucciones, de carácter general o particular, dictadas por esta Superintendencia, que sean contradictorias con su contenido, en especial Circular N°6 de 4 de junio de 2009, la Superintendencia de Casinos de Juego